JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio N° 110013103-021-**2020-00321**-00

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda interpuesta por VICTOR MANUEL SALCEDO y OTRA, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento del art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en el poder otorgado expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Conforme lo reglado en el numeral 3° del artículo 26 *ejusdem*, alléguese avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión para el año vigente, como quiera que el aportado data de 2017, con el fin de determinar la cuantía del proceso y por tanto la competencia.

3. Con apoyo en las previsiones del núm. 5° del art. 375 del C.G.P. Apórtese Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de usucapión.

4. Atendiendo las previsiones del art. 85 *ibídem* alléguese prueba de la calidad en que se cita a todos y cada uno de los demandados.

5. Teniendo en cuenta el fallecimiento de los titulares del derecho de dominio, infórmese si se ha abierto proceso de sucesión, dónde cursa el mismo, quiénes figuran como herederos, albacea, cónyuge o administrador y su estado actual. Señalando igualmente cual es el segundo apellido de la señora que en vida se llamara ANA OTILIA SALCEDO pues en los documentos aparece como DE MALAGON y en la demanda se señala VDA DE WALTEROS.

6. De acuerdo con el núm. 5° del art. 82 del C.G.P., adiciónense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento de las

pretensiones, exponiendo con mayor precisión los actos de posesión que los demandantes ha ejercido sobre el inmueble a usucapir y la época en que se efectuaron.

7. Atendiendo el art. 6 del Decreto en mención, indíquese el canal digital donde deben ser notificadas los demandantes, demandados, testigos y demás personas que deben ser citados al proceso, en el evento de no contar con una, realícese la manifestación correspondiente

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ